

# DIARIO DE PALMA.

MIERCOLES 1º DE DICIEMBRE DE 1852.

## Artículo de oficio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(CONTINUACION.)

Art. 530. La votacion en los ejercicios de los grados será siempre secreta, despues de haber conferenciado entre sí los jueces. Cuando se requiera mas de un ejercicio para el grado, cada uno tendrá votacion separada, y el que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar á los sucesivos.

Art. 531. Hecha la calificacion del ejercicio, el secretario, que lo será en todos los actos el juez mas moderno, anotará en el expediente el resultado de la votacion, y estenderá el acta del exámen, que firmará con los demas jueces. En seguida entregará al decano ó director el expediente para que este le remita al rector de la universidad.

Si segun el resultado de la votacion del último ejercicio en los grados, para los cuales se requiere mas de uno, el candidato hubiere sido en él aprobado, el rector, si el grado fuere de bachiller, le expedirá el título; y si fuere de doctor, de licenciado ó ejercicio de preceptor, remitirá el acta de exámen al ministerio para que el ministro de Gracia y Justicia espida el de doctor, y á su nombre los de licenciado y de preceptor el subsecretario de dicho ministerio.

En todos los títulos se estenderá en letra de mayor tamaño el resultado de la votacion del último ejercicio, expresando si el alumno fué en él aprobado *por unanimidad* ó *por mayoría de votos*.

En la secretaría de la universidad se entregará bajo recibo á los interesados el respectivo título, á no ser que prefirieran que se remita al gobierno de la provincia, á que corresponda el pueblo de su residencia, para recogerle allí con igual formalidad.

Art. 532. Debiendo recibir cada alumno el grado á que aspire en la universidad en que haya estudiado el último curso necesario para dicho grado, si desistiere de él despues de haberse instruido el expediente y de haber consignado el depósito y los derechos de exámen perderá los derechos aunque no haya principiado los ejercicios, y se le devolverá el depósito si no hubiere llegado á sufrir el primero.

Aunque el alumno haya sufrido en una universidad uno ó mas ejercicios, en los cuales haya sido aprobado, si no los concluye en ella y se presenta en otra á recibir el grado, habrá de repetirlos en esta, en términos que siempre los ejercicios sean completos en cada universidad.

Con el fin de evitar que un alumno suspenso ó reprobado en los ejercicios del grado en un establecimiento pase á otro á sufrirlo de nuevo antes que trascorra el término prefijado, al tenor de lo dispuesto en el art. 533, la secretaría de una universidad, al pedir á la secretaría de otra las acordadas acerca de los antecedentes literarios de un alumno que proceda de ella y haya estudiado en el último curso cualquier año de los que habilitan para un grado, preguntará si ha entrado á sufrir algun ejercicio de dicho grado, y si en él ha sido suspenso ó reprobado.

Art. 533. El graduando que por primera vez no sea aprobado en cualquier ejercicio quedará suspenso: tambien lo quedará si en dicha votacion hubiere habido empate, y perderá por la suspension los derechos que hubiere consignado para dicho ejercicio. Los jueces le señalarán en el acta un término para presentarse de nuevo al mismo ejercicio, el cual no bajará de tres meses ni excederá de seis para el grado de bachiller ni de un año para los de licenciados y doctor. La segunda reprobacion de los ejercicios será definitiva, y ocasionará la pérdida del depósito de los derechos de exámen. En este caso no podrá el alumno presentarse á nuevos ejercicios hasta pasar doble tiempo del que en la suspension le señalaron los jueces.

Mas si el término de cualquiera de estas suspensiones se concluyere empezado el mes de julio, no entrará á nuevos ejercicios hasta despues del 15 de setiembre.

En el caso de que el graduando suspenso se hallare es-

tudiando curso posterior al grado, le serán devueltos los derechos pagados por la matricula y no ganará curso.

Art. 534. Las condiciones á que segun el art. 54 del plan de estudios deben estar sujetos los estrangeiros que aspiren á incorporar sus grados son:

1ª Examinarse de las materias que hubiere cursado en su país y completar los estudios que les falten, pagando ademas los derechos correspondientes de matricula y exámenes.

2ª Hacer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento por la obtencion de los respectivos grados. En estos ejercicios habrán de usar de la lengua castellana, excepto en los casos para los cuales está prevenido el uso de la latina ó de otra.

Art. 535. Los catedráticos y preceptores no percibirán derechos por los exámenes ni por los grados de los alumnos. Las cantidades señaladas por estos conceptos entrarán íntegras en la depositaria del establecimiento, la cual expedirá á los interesados el resguardo competente.

## SECCION OCTAVA.

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

#### TITULO PRIMERO.

*De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados.*

Art. 536. Los que quieran establecer un colegio privado de segunda enseñanza lo solicitarán del gobierno por conducto del rector de la universidad del distrito, acreditando documentalmente haber llevado las condiciones que previene el plan de estudios.

Art. 537. El rector, si hallare conformes estos documentos, reconocerá por sí ó por un delegado el edificio en que haya de establecerse el colegio para cerciorarse de su capacidad, condiciones higiénicas, y del número de alumnos internos que puede contener, el cual se fijará desde luego. Si el colegio estuviere situado fuera del pueblo de la universidad, y el reconocimiento se hiciere por delegado, será á costa del empresario.

Instruido así el expediente, será remitido por el rector al ministerio, que lo pasará á consulta del real consejo de instruccion pública, para que oido su dictámen pueda recaer la conveniente resolucion.

Art. 538. La subsecretaria comunicará al rector la resolucion que recaiga en el expediente sobre la autorizacion del colegio; y si esta resolucion fuere favorable, el rector la trasladará á los efectos correspondientes al interesado y al director del instituto provincial mas inmediato, si la incorporacion no se verifica en el instituto agregado á la universidad. De modo alguno podrá incorporarse el colegio á un instituto local.

Art. 539. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza tendrá en su fachada principal una muestra, en la que espresará siempre la clase á que pertenezca. Podrá contener tambien el nombre del empresario ó director. Toda otra inscripcion queda prohibida.

Art. 540. Siempre que un colegio varie de local, el empresario lo pondrá en conocimiento del rector de la universidad, y este en el del director del instituto á que el colegio se halle incorporado.

El rector deberá reconocer el nuevo edificio del colegio por sí mismo ó por un delegado, en los términos y á los fines prevenidos en el art. 537.

El rector, cerciorado de las condiciones de salubridad del edificio, fijará el número de alumnos que en él puedan ser admitidos, con arreglo á la capacidad del local y á los demas medios con que el empresario cuente para la enseñanza de los mismos. Dará parte á la superioridad de la resolucion que hubiere adoptado.

Art. 541. Cuando un empresario tuviere necesidad de reemplazar al director del colegio, dará parte inmediatamente al rector de la universidad á que el colegio se halle incorporado, designando la persona que hubiere de desempeñar dicho cargo, y acompañando los documentos que acrediten hallarse reunidos en el designado para director

los requisitos señalados en el art. 95 del plan de estudios. En vista de ellos el rector autorizará el reemplazo, sin perjuicio de lo que en su caso pudiere resolver la superioridad, á la que remitirá el expediente.

Art. 542. Igual autorizacion podrá dar al empresario, ó en su nombre al director de un colegio, el rector de la universidad cuando un profesor sea reemplazado por otro, bastando para ello que el profesor propuesto acredite las condiciones necesarias al efecto, y su moralidad y conducta en los términos que previene el plan de estudios. En este caso no será necesario remitir á la superioridad el expediente.

Art. 543. Para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los empresarios ó directores de los colegios privados remitirán á los rectores respectivos, quince dias antes de comenzarse el curso, el cuadro de profesores del establecimiento, con designacion de la asignatura que cada uno hubiere de desempeñar, y del título que le habilite para enseñar. El rector por sí, ó por medio del director del instituto á que el colegio esté incorporado, cuidará de cerciorarse de ello, así como de saber si dichos profesores enseñan en mas de tres colegios, lo que no se permitirá, como tampoco que espiquen mas de una asignatura en cada colegio. Si alguno de estos profesores lo fuere de establecimiento público, no podrá enseñar en mas de un colegio, ni mas de una asignatura. Los rectores y directores de dichos establecimientos públicos, quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones en sus respectivos casos.

Art. 544. Todo empresario ó director de colegio privado propondrá al rector de su distrito, veinte dias antes de la apertura del curso, á un profesor del mismo ó otra persona que por su inteligencia y moralidad considere mas apta para desempeñar en el establecimiento el cargo de secretario. Informado el rector de las circunstancias del propuesto autorizará su nombramiento, ó en caso contrario prevendrá que se haga nueva propuesta.

Art. 545. Los secretarios de dichos colegios reconocerán por gefe inmediato al secretario general de la universidad respectiva en todo lo concerniente á los libros y asientos en la parte académica, matriculas y demas prevenido en este reglamento, sometiéndose á lo que disponga en cuanto al método y forma de llevarlo con claridad y uniformidad posible, á cuyo fin se les suministrarán por la universidad las plantillas y modelos aprobados, si no se hubieren publicado por el gobierno.

Art. 546. A fin de que estas disposiciones tengan cumplido efecto, el secretario general por sí ó por medio del secretario del instituto á que el colegio se halle incorporado, podrá reconocer, cuando lo estime oportuno, los libros, listas, registros y demás documentos de secretaría de los referidos colegios, dando parte al rector de cualquier infraccion que advirtiere, para que providencie lo que corresponda. Cuando el secretario de la universidad no pueda hacerlo por sí ó por el del instituto, nombrará el rector quien lo haga á costa del empresario del colegio, si estuviere situado en distinto pueblo que la universidad ó instituto.

Art. 547. El depósito, que por el párrafo 3º, art. 95 del plan de estudios deben hacer los empresarios de colegios privados, se verificará en el banco de San Fernando, ó en manos de sus comisionados de las provincias, y se hará en metálico ó en papel de la deuda al curso del dia. Este depósito será invariable, y por lo tanto queda obligado el empresario á reponer las cantidades que de él se estragan por razon de multas, so pena de caducar la autorizacion que para abrir el colegio se le hubiere concedido.

## TITULO II.

*De la matricula y exámen de los alumnos de los colegios.*

Art. 548. Los directores de establecimientos privados admitirán á matricula á sus alumnos, bajo las condiciones y formalidades que en su lugar quedan prescritas para los establecimientos públicos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándose S. M. la reina con el parecer de la junta de aranceles y esa direccion general, se ha dignado mandar que el aceite de coco, no comprendido en el dia en el arancel vigente, satisfaga á su introduccion del extranjero 20 reales 70 céntimos por quintal en bandera nacional, y 35 rs. con 65 céntimos en bandera estrangera ó por tierra.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

S. M. la reina, de conformidad con el dictamen de la junta de aranceles y de esa direccion general, se ha dignado desestimar una peticion de varios fabricantes de telas metálicas de Barcelona para que se aumentaran los derechos de dicho artículo á su introduccion del extranjero, y mandar al mismo tiempo que el alambre de laton para cardas é instrumentos músicos satisfaga solo 65 rs. por quintal en bandera nacional, y 87 rs. en bandera estrangera ó por tierra.

Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

S. M. la reina, deseosa de aclarar y simplificar en lo posible la nomenclatura del arancel de importacion en el reino, y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que se suprima la partida 69 de dicho arancel, referente á *algalias de todas clases para cirugia*, puesto que las de goma elástica están comprendidas en la partida 587 como *goma elástica labrada*, y las de otras materias en la partida 681, como *instrumentos sueltos para cirugia*.

2.º Que en la 1109, relativa á *plumeros*, se añada para limpiar.

3.º Que se suprima la 1169 referente á los *sacabocados para picar pieles ó telas*, pues como *herramientas finas* se hallan incluidos en la partida 621.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

S. M. la reina, de conformidad con el dictamen de la junta aranceles y esa direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que los residuos ó heces de la linaza y del ajonjolí satisfagan á su introduccion del extranjero los derechos que la partida 595 del arancel señala al guano:

Y 2.º Que las hojas de laurel que se introduzcan para el envase y acondicionamiento del extracto de regaliz á su esportacion del reino, adonden los derechos que la partida 139 fija al aserrín.

Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertas y consumos.

## Espíritu de la prensa.

*Diario de Cataluña.* El parte telegráfico de París que publica confirma bajo todos conceptos lo que dijo sobre el particular el dia anterior. No todos son capaces de mirar con serenidad, dice, los acontecimientos que en torno suyo tienen lugar, porque no es dado tampoco á todos forjar un juicio exacto acerca de los mismos; en una palabra, añade, las trascendentales cuestiones políticas no se comprenden siempre en la generalidad, con igual inteligencia, y de consiguiente, es muy fácil que los interesados en la falsa propagacion de malas nuevas logren alguna vez su objeto con detrimento de los crédulos. Todo esto nada importa, continúa, á los alarmistas mientras no salgan fallidas por de pronto las miras que en un principio se propusieron. Quizás algo alcanzasen el mártir, pues si no está mal informado prodújose el pánico deseado. Cosa tanto mas sensible cuanto en el propio pais donde existe mayor interés por el desenlace de la cuestion sentada, absolutamente nada han padecido los valores públicos. ¡Ojalá, esclama, que este ejemplo hubiese sido imitado entre nosotros, en vez de contribuir á la desgracia ajena empleando recursos vedados! Y espone que los jugadores que nunca se dan por vencidos, han tratado ahora de probar otra vez fortuna, por mas que la situacion general de Europa no ofrezca felizmente un campo tan halagüeño como ántes á sus ambiciosos planes.

*Presente.* No son seguramente, á su ver, los progresos en el arte de edificar los que ménos revelan el estado de la civilizacion de un pueblo. Y dice haber llegado á sus manos una esposicion de algunos arquitectos por la Real Academia de nobles artes de S. Fernando que le ha afectado sobremanera. Siente que hombres de mérito reconocido se vean obligados á reclamar contra una injusticia en una época como la actual, en que el ilustrado gobierno de nuestra escelsa Reina tan decidida proteccion dispensa á las nobles artes con la creacion en el Reino de academias especiales, y las pensiones con que alimenta á los talentos privilegiados para que en el extranjero estudien los adelantos artísticos, y los propaguen luego á nuestra nacion con el objeto de ponerla al nivel de las mas avanzadas. La esposicion que motiva las líneas que extractamos ha sido presentada al M. I. S. Alcalde corregidor, y está firmada por varios arquitectos y opositores al premio ofrecido por el proyecto de una plaza porticada, segun el programa que en 12 de mayo de 1848 dió el Esmo. Ayuntamiento.

*Correo de Barcelona.* Dice que hace años que la nacion clama economías, clamor que en balde ha sido atendido por ningun ministerio: que solo el que constituyó el actual presidente del gabinete fué el que adoptó este lema sublime; este lema que es la inspiracion de todos los contribuyentes y una necesidad urgente para libertar de la miseria á las clases productoras. El *Correo* cree que las economías son posibles y muy posibles, pero tambien cree que para ello es preciso y se hace indispensable reformar económicamente la administracion: porque si en vez de reducir los gastos del Estado, estos se aumentan, preciso será aumentar las rentas y para aumentarlas, aumentados serán los tributos y cuanto mas aumentados mayores serán los apuros de los pobres contribuyentes. Próximas á reunirse las Cortes y considerando que han de ser muchas las cuestiones que deban tratar, y por lo mismo calcu-

lando que la legislatura que va á empezar ha de ser de larga duracion y nó de escaso interes, no duda que la cuestion de las economías administrativas y como consecuencia de ellas la rebaja de tributos, debe ser una de las tantas cuestiones que el pais espera ver ventiladas. Recomienda á todos los diputados no olviden tomar parte en una cuestion cuyo resultado beneficioso y necesario, se espera con ansia para la prosperidad del pais y alivio de todas las clases.

## Noticias nacionales.

MADRID 24 DE NOVIEMBRE.

Casi estinguido ya en Polonia el cólera-morbo, empiezan á ver la luz pública los documentos oficiales acerca de la epidemia. Uno que tenemos á la vista emana de Mr. Tscheglien, consejero é inspector de sanidad del reino de Polonia, y las noticias que contiene son bastante curiosas para que las comuniquemos en extracto á nuestros lectores.

Segun el autor, el cólera de Polonia no debe considerarse como nuevamente importado de otro pais, sino mas bien como renovado ó retoñado del que á fines de 1851 invadió la Polonia, procedente de Silesia: y se mantuvo confinado en los distritos límites de Sieradz y de Kalisch, donde estuvo incubando hasta el mes de marzo del presente año. El primer caso de cólera se notó el 24 de mayo, en un pueblo del gobierno de Varsovia llamado Zsoczew, desde el cual se propagó rápidamente á varias localidades. En Varsovia no estalló hasta el 8 de julio. En el estado que presenta el autor de los pueblos sucesivamente invadidos llama la atencion los saltos que ha dado la epidemia, cebándose en localidades lejanas, mientras dejaba inmunes los puntos mas inmediatos á un foco. Cuando el cólera acometia á Varsovia, en un radio de muchas millas no habia solo un caso de la enfermedad. Se ha observado igualmente que la epidemia se propagaba en muchas y opuestas direcciones á la vez, mientras que las epidemias anteriores siguieron una misma y constante direccion.

En cuanto al modo de propagacion, el cólera de Polonia suministra armas á los contagionistas y á los aticontagionistas: sin embargo, lo mas generalmente observado ha sido que los primeros enfermos, ó acaban de llegar de un pueblo infestado, ó vivian en caso de algun invadido.

El número de pueblos afligidos por el cólera, que ha sido 473: hasta las últimas noticias, solo ha cesado completamente en 86.

En 5 de setiembre, el total de invadidos habia llegado á 46.328: habian curado 20.159, muerto 20.906, y quedaban en cama 4.710.

En Varsovia, desde el 8 de julio al 5 de setiembre, hubo 10.673 casos: de ellos curaron 5.908, murieron 4.362 y quedaban en cura 303 enfermos.

La proporcion de la mortalidad ha variado mucho segun los pueblos; por término medio, ha habido un individuo por cada 18 habitantes en la poblacion urbana y rural; pero el promedio de la mortalidad ha sido diferente, pues en las ciudades ha muerto un habitante por cada 38, mientras que en los pueblos rurales la proporcion ha sido de uno por 43.

La violencia y tenacidad de la epidemia se han manifestado con predileccion en las mugeres: su sexo ha tenido un 8 por 100 mas de invasiones. Las embarazadas han sido con frecuencia invadidas, y casi todas ellas abortaban.

El cólera de Polonia no ha perdonado á la infancia, pues esta edad figura por 1/5 en el número de enfermos, hecho que le distingue de las epidemias anteriores, en las cuales las criaturas fueron generalmente respetadas.

El cólera ha hecho víctimas en todos los estados y clases sociales; pero han sufrido muy principalmente las clases pobres y poco ilustradas.

La epidemia ha tenido una duracion variable, que ha oscilado entre cinco y catorce semanas. En algunos pueblos ha retoñado el cólera semanas, y aun meses, despues de haber cesado enteramente.

Tambien el ejército sufrió las acometidas del mal. Hasta el 5 de setiembre se contaban 2,066 casos y 843 defunciones. Este resultado es insignificante, atendido el gran número de tropas acantonadas en el reino; y el autor lo atribuye al esquisito esmero con que el gobierno cuidó de que el soldado estuviese bien vestido y alimentado.

El autor no tiene la menor duda en que el cólera actual es idéntico al asiático epidémico de las invasiones anteriores. En cuanto á las causas inmediatas ú ocasionales, no hace mas que enumerar las de siempre, como la mala alimentacion, las frutas poco maduras, el abuso de los alcohólicos, el enfriamiento ó pasmo de la piel, las emociones, el miedo, etc. Y en punto al modo de curarlo, tampoco se ha salido de tentativas y ensayos, á veces felices, á veces desgraciados.

Las medidas higiénicas, deben haber contribuido poderosamente á atenuar los estragos de la epidemia, pues se tomaron muchas y eficaces. Asistencia gratuita de médico y botica;—organizacion inmediata de hospitales provisionales;—distribucion gratuita de alimentos sanos y preparados;—gran personal de médicos con altas dotaciones;—gran número de juntas de sanidad con encargo de poner en práctica las medidas de higiene;—obligacion al clero de leer y comentar en el púlpito las instrucciones higiénicas redactadas por los inspectores de sanidad; tales fueron las principales disposiciones que tomó el lugar-teniente del reino, y que se cumplieron con la puntualidad y rapidez que se cumple en Polonia todo lo que se manda.

En Varsovia se tomaron medidas especiales. En todos los hospitales civiles se estableció un departamento aislado para los coléricos. Creáronse ademas seis hospitales provisionales con 800 camas. En cada barrio se formó una comision de beneficencia, compuesta de seis á doce personas designadas con el nombre de *tutores*, que tienen la obligacion de recorrer las casas de los pobres de su barrio, y facilitarles todos los auxilios necesarios en caso de invasion. Distribucion gratuita y diaria de 5,000 sopas y 6,000 desayunos compuesto de té y pan. En lo mas récio de la epidemia, se prohibió absolutamente la venta de frutas y verdura. La policia impuso á los dueños de fábricas y talleres la obligacion de dar diariamente á sus obreros consejos higiénicos acerca del régimen que debian seguir, y de las causas ó influencias que debian evitar. Redoblóse el esmero en punto á la limpieza de las calles y plazas: repetidas veces al dia se vertia gran cantidad de agua fresca en los arroyos y las alcantarillas. Desinfestábanse los vestidos y ropa de los pobres que morian del cólera: la paja y el heno de los jergones eran entregados al fuego.

Esas medidas, segun se ve, son bastante acertadas, y algo puede servir su enumeracion para que se tengan presentes en el caso de que por desgracia nos visitase segunda vez el cólera de Asia. Este terrible mal se ha corrido ya á Dant-

zig, y hasta Berlin; pero á decir verdad, y salva la reserva con que debe predecirse el itinerario de una enfermedad tan caprichosa, creemos con los hombres entendidos en la materia, que el cólera actual de Polonia no lleva trazas de estenderse y propagarse á las regiones centrales y meridionales de Europa. Mas formidable y amenazadora es la epidemia de cólera asiático que hace mas de dos años está diezmando el golfo Pérsico y la Persia, acercándose inexorablemente, y cada dia mas, á las orillas del mar Caspio y á las faldas del Cáucaso. Cierto es que todavía nos separan de aquel pestilente foco considerables distancias, y que es muy posible que el azote epidémico haga lo que en 1823, es decir, asomarse á los pies del Cáucaso, y retroceder para no presentarse hasta ocho ó nueve años mas tarde: pero de todos modos, los gobiernos de Alemania, Bélgica, Inglaterra y Francia, obran cuerdamente tomando aquellas medidas de higiene pública que dicta la prevision. Esta prudente conducta debe ser imitada tambien por nuestro gobierno, pues las medidas preservativas, sobre todo en lo concerniente á policia de salubridad, asi urbana como rural, siempre aprovechan, estableciendo hábitos higiénicos que sirven de mucho cuando el pais se ve cruzado por una de esas apariciones epidémicas que esparcen la muerte y el terror. (España.)

Anoche empezó sus esplicaciones en el Ateneo de esta córte el Sr. D. Facundo Goñi. Ventajosamente conocido como catedrático y como escritor, tuvo un auditorio numeroso que escuchó con muestras de marcada deferencia el discurso que sirve de introduccion á la materia que se ha propuesto dilucidar en el presente año; y si ha de juzgarse por el plan y por lo que hace esperar el talento y la instruccion del que lo ha concebido, no dudamos que su cátedra sea una de las mas interesantes y de mas provecho para la juventud estudiosa que acude á las esplicaciones del Ateneo.

El asunto que trata de explicar, no puede ser mas oportuno y mas conforme con las ideas y las necesidades de la época actual. Consiste en trazar los caracteres que distinguen la edad presente de las anteriores en el orden religioso, moral, político y económico, examinando cada uno de los elementos que constituyen la sociedad de nuestros dias, los que subsisten de los siglos anteriores, los que de nuevo se han creado, y los que podrán subsistir, ó modificarse en lo sucesivo.

La época en que vivimos es esencialmente de transicion, y los momentos actuales de atouia en lo moral y político; pero sean las que fueren las vicisitudes por que hayamos de pasar, ninguno de los grandes inventos que se han verificado en esta edad, ninguna de las ideas verdaderamente útiles que se han difundido desapareceria: todo lo verdadero, todo lo justo, todo lo progresivo se conservará aunque varíe de forma y venga á fundirse en el nuevo orden que presentimos, aunque no podamos darnos cuenta de su forma y de sus accidentes. Con esta consoladora idea concluyó el señor Goñi su esplicacion despues de haber apreciado con sumo tino las causas y los resultados de las revoluciones ocurridas en Francia desde 1789 hasta el dia, y haber observado que esta nacion por su situacion topográfica y por el carácter expansivo de sus propias ideas, y de las que de los otros pueblos recibe, parece destinada por la Providencia á ser reguladora del movimiento civilizador del resto de Europa y aun del mundo entero.

—Parece que se están ya poniendo en limpio

los presupuestos correspondientes al año 1853, á fin de presentarlos al Congreso en una de las primeras sesiones. Rebajas son las que hacen falta y no manuscritos.

## Palma 30 de noviembre.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS BALEARES  
Y GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

Los Sres. gefes y oficiales del arma de caballeria que se hallen en este distrito, ya sea de reemplazo ó en comisiones activas, se presentarán en la secretaria de este Gobierno con la posible brevedad para enterarles de una Real orden que les comprende.

Palma 30 de noviembre de 1852.—D. O. D. S. E.—El teniente coronel graduado ayudante secretario, Antolin Llarena.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Felipe Moltó, capitán del regimiento infanteria de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—Manuel Jónes.

### ADUANA DE PALMA.

*Nora de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.*

Vapor Barcelones, su capitán D. Juan Singala, de Barcelona, con varios géneros.

Javeque Amigos, su patron Miguel Hernandez, de Ciudadela, con habas y otros.

Id. Union, su patron José Gelabert, de Mahon, con id. id.

Laud San Antonio, su patron Rafael Oliver, de Málaga, con vino.

Id. Carmen, su patron Mateo Terrasa, de Villanueva, con id.

Queche Esmeralda, su patron Miguel Llite-ras, de Vigo, con grasa de sardina.

Javeque San Antonio, su patron Rafael Ribas, de Mahon, con patatas y otros.

Id. Dolores, su patron Bartolomé Pieras, de Villanueva, con vino y otros.

Laud San José, su patron José Majó, de Areñs, con obra de barro y otros.

Tartana Carmen, su patron Antonio Rosselló, de Sevilla, con trigo y habas.

Laud San Antonio, su patron Antonio Albertí, de Barcelona, con quincalla y otros.

Laud Lealtad, su patron J. Martí, de Tarragona, con duelas y otros.

Tartana Carmen, su patron Bartolomé Lladó, de Areñs, con avellanas y otros.

Javeque Virgen de Jesus, de Iviza, su patron José Ferrer, con brea y otros.

Id. Amigos, su patron Sebastian Picó, de Ciudadela, con habas y otros.

Polacra Paz, su patron Antonio Meliá, de Aguilas, con barrilla.

Laud San José, su patron José Llofriu, de Barcelona y Sevilla, con trigo y otros.

Laud Juanito, su patron Bernardo Aguiló, de Barcelona, con varios géneros.

Pailabot Constante, su patron Jaime Crespí, de Marsella, con vino y otros: presentó el manifiesto á las nueve de la mañana.

Laud San José, su patron Bernardo Garcías, de Génova, con pez griega y otros: presentó el manifiesto á las doce.

Bergantin goleta ingles Guerrero, su capitán Juan Martínez, de Gibraltar, en lastre.

Palma 29 de noviembre de 1852.—José Penaranda.

## REVISTA DE PERIODICOS.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el núm. 3114 se publica el Real decreto expedido por el ministerio de Hacienda, y el reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la caja general de depósitos.

El núm. 3115 publica lo siguiente:

= Un Real decreto sobre conversion de deuda diferida.

= Una Real orden, prohibiendo la publicacion de la *Historia de la pintura*, por D. Francisco Pi y Margall.

= Otra, declarando que los aspirantes á plazas de maestros que sean reprobados en el primero de los ejercicios de oposicion, no puedan practicar los otros dos que se hallan establecidos.

= Otra, resolviendo que los matriculados de mar no sean tallados y reconocidos como los demas quintos, ni se les admita tampoco ninguna clase de exenciones que aleguen para eludir el servicio; y que en el caso de tocarles la suerte de soldados y haber justificado hallarse inscritos en la matrícula, se consideren de abono á los pueblos por donde les hubiere correspondido la suerte de soldados á cuenta de su cupo respectivo.

= Un anuncio de la Aduana de esta capital para la venta de algunos efectos.

= Otro, del recaudador administrador principal de los ramos de la Gobernacion en esta provincia, para que se recojan cinco cuadernos del *Diccionario universal del derecho español constituido*.

= Las notas de precios de los mercados de este partido y del de Inca, correspondientes la primera á 16 de julio de este año, y la segunda á 15 de mayo.

En el núm. 3116 se insertan cuatro Reales decretos sobre dimision de los ministros de la Gobernacion, y Fomento; nombrando para aquella vacante á D. Cristóbal Bordiu, y para la segunda, interinamente, á D. Manuel Beltran de Lis.

= Un acuerdo de la Comision superior provincial de instruccion primaria de Barcelona, anunciando la vacante de varios magisterios.

= Otro, de la de esta provincia, dictándose algunas reglas acerca el modo de concederse premios á los niños, retribuir los padres á los maestros, y de mejorar ó completar el menaje de las escuelas.

= Las notas de precios de los mercados de los partidos de Inca é Ibiza, correspondientes estos á 2 de junio de este año, y los otros á 31 de mayo del mismo.

La escuadra inglesa no entró en Mahon el dia 19, como anunciaba la carta á que hicimos referencia en nuestro número de anteayer. Creyóse así, al ser señalada; pero siguió su rumbo, probablemente hacia Túnez, para donde habia salido desde Cerdeña, segun vemos en los periódicos recibidos por el correo de ayer.

En correspondencia de Mahon algun tanto atrasada se nos dan las siguientes noticias.

El dia 10 el señor brigadier Rubalcava trasladó su insignia al vapor *Castilla* con motivo de haberse hecho á la vela para Cádiz la corbeta *Colon* donde ántes la tenia. Parece que la gente de la *Colon* debe trasladarse á la fraga-

ta *Perla*, que vendrá á juntarse á esa division en lugar de aquella.

Tambien el vapor *Castilla* ha recibido orden para pasar á Cádiz y Ferrol, viniendo en su reemplazo el *Francisco de Asis*, mandado por el capitán de navío D. Manuel Sibila.

Noticias mas recientes de la península manifiestan que no pasa ya la fragata *Perla* á formar parte de la division.

Por real decreto de 20 de noviembre se ha dignado S. M. nombrar para la canongía de la catedral de Mallorca, vacante por no presentacion y decaimiento de su derecho del electo D. Isidoro Lopez, á D. Vicente Ferreira, cura párroco de San Clodio de Rivas de Sil, en la diócesis de Astorga.

## Ciudadela 14 de noviembre.

Sin novedad notable que comunicar á VV. me limito á manifestarles que el 9 del corriente llegó á esta cabeza de diócesis el Sr. D. Gaspar Castor Soliveres de Miera, quien se posesionó ya de la canongía de esta Santa Iglesia Catedral con que fué agraciado por S. M. Parece un bello sujeto, y como es muy jóven podrá prestar buenos servicios. Será regular que luego de llegado al Ilmo. Sr. Obispo se llame á oposiciones para las cuatro prebendas de oficio vacantes, y completado el personal del cabildo aumente y recobre esta Iglesia todo el brillo y esplendor con que siempre se ha solemnizado en la misma el culto divino.

Los campos presentan muy mal aspecto. Por falta de lluvias no se puede labrar la tierra, que está como en agosto, ni nacen los pastos, resintiéndose de ello mucho el ganado. Siendo este pais esencialmente agrícola, empieza á consternarse temeroso de que nos suceda como en 1846. Sin embargo el trigo de la última cosecha no aumenta de precio, manteniéndose el de todos los comestibles en un estado regular.

(Balear del 29.)

## Ibiza 26 de noviembre.

Sigue la sequía y por tanto en suspension los trabajos agrícolas de siembra. Los campos sembrados se hallan en muy mal estado por causa de tanta sequedad y de los fuertes vientos que han reinado, habiendo llegado á ser en algunos dias, particularmente el del 22 y su noche, imponente y atemorizador. Un sentimiento general que va creciendo en proporción de los momentos que pasan sin recibir la tierra la humedad que tanto necesita, viene á pesarnos á todos; y al ver que la estacion está adelantada aflige en gran manera el temor de vernos envueltos en la situacion deplorable en que nos puso las sequías sufridas, de las que aun no nos hemos repuestos. ¡Quiera Dios librarnos de semejante calamidad!

Los precios que han tenido en este mercado los frutos que se espresan á continuacion, han sido: Trigo á 52 rs. cuartera. Cebada á 20 id. id. Maiz á 36 id. id. Habas á 48 id. id. Habichuelas á 72 id. id. Guijas á 48 id. id. Arroz á 19 rs. arroba. Aceite á 17 id. cuartan. Vino á 16 id. cuartan. Aguardiente á 64 id. id. Carbon á 9 rs. quintal. Algarrobas á 9 id. id.

El movimiento de buques desde el dia 15 hasta el 26 ha ascendido al número de 5 los entrados, y al de 6 los despachados.

(Corresp. del Gen.)

## BOLETIN RELIGIOSO.

## Santo del dia.

## SAN ELOY, OBISPO Y CONFESOR.

Fue frances de nacion y platero de oficio. Era varon muy piadoso y muy sabio, y por esto le crearon obispo de Noyon. Con la nueva dignidad se aumentó su celo, fundando varias iglesias, obrando el Señor por su intercesion muchos milugros. Murió en Nimeges de la baja Alemania el año 609 á los setenta de su edad.

## CULTOS SAGRADOS.

Mañana martes en la iglesia parroquial de San Nicolas concluyen las cuarenta-horas dedicadas á san Andres apóstol, esponiéndose Su Divina Majestad á las seis y media de la mañana; por la noche se reservará á las ocho.

## AVISOS

El sábado último se perdió una perra pendeuca de tres á cuatro meses de edad: es totalmente roja-pajiza con una faja blanca en el pecho, la oreja derecha algo mordida, pies color gris: tiene ademas una herida de cuchillo encima de la nuca, cuya cicatriz le sigue hasta la oreja izquierda. Darán razon de su dueño en esta imprenta, quien gratificará el hallazgo.

= Delante la puerta del Muelle se venden rebasas de mata á cinco sueldos y medio el quintal.

= Pimiento dulce mallorquin, sin mezcla de ninguna otra especie: se vende en la calle de la Carnicería, número 9, á 5 sueldos la libra.

= Una nodriza de edad 22 años, y la leche de 21 dias, natural de Manacor, desearia encontrar criatura para criar, tanto en su casa como en la de los padres de la última: darán razon en esta imprenta.

## Precio fijo y barato.

Durante ocho dias se encontrarán en la fonda de las Tres palomas, piso 1.º número 1.º, prendas hechas de todas clases al estilo de Paris, que ha traído un sastre frances recientemente establecido en Barcelona.

## Junta municipal de beneficencia de Palma.

## RIFA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

En el sorteo celebrado en el dia de hoy han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

SUERTES.	NÚMEROS.
1ª . . . Una cómoda de caoba . . . . .	5441
2ª . . . Una cadena de oro . . . . .	6446
3ª . . . Seis cubiertos de plata . . . . .	9555
4ª . . . Un cerdo . . . . .	5678
5ª . . . Una pita de plata . . . . .	4650
6ª . . . Un reloj sobremesa . . . . .	6868
7ª . . . Un cerdo . . . . .	7295
8ª . . . Otro idem . . . . .	5946
9ª . . . Un collar de coral con un alfiler y unos pendientes de idem . . . . .	5604
10ª . . . Un relicario . . . . .	7770

Palma 30 de noviembre de 1852. = P. I. de D. Miguel Iguacio Manera notario - Joaquín Miralles oficial 2º

## Teatro principal.

## FUNCION PARA MAÑANA MIÉRCOLES.

Se pondrá en escena el aplaudido drama en 4 actos y en verso, de D. Eusebio Asquerino, titulado

## LA JUDÍA DE TOLEDO

Ó ALFONSO OCTAVO,

dirigido por el Sr. Pons.

Se bailarán por la Srita. Emilia y el Sr. Portas, unas *Boieras jaleadas*.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto, titulada

## LAS CITAS Á MEDIA NOCHE.

A las 7.

Entrada: 2 rs.